

VERSIÓN LEY AÑO 2019

| | | | |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------|----|
| MINISTERIO | MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE | PARTIDA | 25 |
| SERVICIO | SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE | CAPÍTULO | 03 |

| Producto Estratégico al que se Vincula | Indicador | Fórmula de Cálculo | Efectivo 2015 | Efectivo 2016 | Efectivo 2017 | Efectivo a Junio 2018 | Meta 2019 | Notas |
|--|--|--|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------|
| •Fiscalización Ambiental | <p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>1 Porcentaje de Planes de prevención y/o descontaminación ambiental fiscalizados en el año t, respecto del total de Planes de prevención y/o descontaminación ambiental programados para el año t</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p> | <p>(N° de Planes de prevención y/o descontaminación ambiental fiscalizados en el año t/N° de Planes de prevención y/o descontaminación ambiental programados para el año t)*100</p> | 100 % (10/10)*100 | 100 % (11/11)*100 | 100 % (16/16)*100 | 56 % (9/16)*100 | 100 % (17/17)*100 | 1 |
| •Fiscalización Ambiental | <p><u>Eficacia/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de Resoluciones de Calificación Ambiental fiscalizadas desde el año 2013 al año t, respecto del total de Resoluciones de Calificación Ambiental Aprobadas al año t-1.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p> | <p>(N° de Resoluciones de Calificación Ambiental fiscalizadas desde el año 2013 al año t/N° total de Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas al año t-1)*100</p> | 19 % (2764/ 14479)*100 | 23 % (3477/ 14926)*100 | 28 % (4267/ 15234)*100 | 30 % (4584/ 15234)*100 | 33 % (5310/ 16090)*100 | 2 |
| •Sistema de Multas y Sanciones | <p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de programas de cumplimiento tramitados por la Superintendencia del Medio Ambiente en el plazo menor o igual de 60 días hábiles, respecto del total tramitado en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p> | <p>(N° de Programas de Cumplimiento tramitados en el plazo menor o igual 60 días hábiles/N° Total de Programas de Cumplimiento tramitados por la Superintendencia del Medio Ambiente en el año t)*100</p> | 80 % (56/70)*100 | 92 % (84/91)*100 | 88 % (102/116)* 100 | N.M. | 80 % (70/88)*100 | 3 |
| •Sistema de Multas y Sanciones | <p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>4 Porcentaje de procesos sancionatorios sin Programa de Cumplimiento, resueltos por el Superintendente antes de 180 días hábiles, respecto del total de procesos sancionatorios sin Programa de Cumplimiento, resueltos en el año t.</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p> | <p>(Número de procesos sancionatorios sin programas de cumplimiento resueltos por el Superintendente antes de 180 días hábiles/Número Total de procesos sancionatorios sin programa de cumplimiento resueltos en el año t)*100</p> | 80 % (35/44)*100 | 78 % (28/36)*100 | 86 % (24/28)*100 | 74 % (14/19)*100 | 78 % (25/32)*100 | 4 |

| | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|---|
| ●Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental | <u>Eficacia/Producto</u> 5 Porcentaje de disponibilidad del SNIFA en el año t Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO | (Disponibilidad del SNIFA (en segundos) en el año t/año t en segundos)*100 | 99.97 % (31525200.00/ 31536000.00) *100 | 99.03 % (31316400.00/ 31622400.00) *100 | 99.97 % (31525200.00 / 31536000.00) *100 | 49.59 % (15638400.00/ 31536000.00) *100 | 99.03 % (31315662.72/ 31622400.00) *100 | 5 |
|---|---|--|--|--|--|--|--|---|

Notas:

- Se entenderá por el Número de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental fiscalizados durante el año t, aquellas que sean indicadas en la Resolución vigente para el año t de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental y que al menos, tenga ejecutado un procedimiento de fiscalización, ya sea administrativo o técnico por parte de la Superintendencia o algún Organismo Sectorial, por los cuales la Superintendencia verifica el cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental (Res Ext 1.184/2015). De este modo, un Plan fiscalizado debe generar un informe que contenga antecedentes de al menos una actividad asociada a Coordinaciones y/o Capacitaciones y/o de Fiscalización realizadas en el contexto de dicho instrumento. Así, el indicador busca considerar la suma de Informes por cada Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental (1 PPDA, 1 Informe) que haya tenido procedimientos por parte de la Superintendencia, respecto del total de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental programados y subprogramados para el año t.

Se entenderá por el Número de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental programados para el año t, aquellas que sean indicadas en la Resolución vigente para el año t de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental.

Por lo anterior el propósito de este indicador es mostrar el resultado de cuántos Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental distintos fueron fiscalizados, respecto del total programado y subprogramado.
- Se entenderá por el número de Resoluciones de Calificación Ambiental fiscalizadas desde el año 2013 al año t, a la suma de Resoluciones de Calificación Ambiental fiscalizadas desde el año 2013 al año t, independiente de su origen. Respecto al número total de Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas al año t-1, se refiere a las Resoluciones de Calificación Ambiental vigentes de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Servicio de Evaluación Ambiental. Se habla del año t-1 por ser el período en el cual se establece el denominador del indicador. Es importante indicar que la fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental, considera los principios de trabajo que ha desarrollado la Superintendencia del Medio Ambiente durante los últimos años, denominado Fiscalización Ambiental Estratégica, que considera los aspectos ambientales asociados a la Unidad Fiscalizable regulada por Resoluciones de Calificación Ambiental (Res Ext 1.184/2015). En caso de recibir denuncias respecto de este tema, la Superintendencia del Medio Ambiente las atenderá en virtud de los Recursos Humanos disponibles para fiscalizar, tal como faculta la Resolución de Programas y Subprogramas de Resoluciones de Calificación Ambiental vigente.

En relación a la priorización de Resoluciones de Calificación Ambiental, se ha desarrollado una metodología de priorización de Unidades Fiscalizables regulados por Instrumentos de Carácter Ambiental, incluido estas, que considera principios de riesgo ambiental, así como de trazabilidad y objetividad. En relación a lo anterior, la metodología es parte del proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental que lleva a cabo la Superintendencia todos los años, pudiendo presentar mejoras con el avance del tiempo. El documento que describe la metodología se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia. (www.sma.gob.cl).

La metodología de priorización de unidades fiscalizables, se basa en el desarrollo de un índice de riesgo ambiental, el cual se construye a partir de un gran número de variables. El índice se conforma por tres subíndices, los cuales son; Subíndice de Características intrínsecas de las Unidades Fiscalizables (peligrosidad de estas), Subíndice de vulnerabilidad territorial, y Subíndice de Prioridades institucionales. Es importante destacar, que en la medida que la Superintendencia cuenta con mayor cantidad de información en materia de priorización, esta es incluida en la metodología para la búsqueda de su perfeccionamiento.
- Se entenderá como Programa de Cumplimiento tramitado, aquellos casos que llegan a su término (aprobado o rechazado) por medio de una resolución y que acontecen 2 o menos Resoluciones de observación previas al pronunciamiento de fondo. Debemos agregar que el indicador considera todos los procesos tramitados en el año t, lo cual puede incluir procesos iniciados en el año t-1.

A lo anterior, se entenderá como hito de inicio de este proceso la fecha de presentación del PdC y como hito de cierre la fecha de la Resolución tanto de aprobación o de rechazo.

Se entenderá por 60 días aquellos hábiles efectivos que sumen entre el hito de inicio y el hito de cierre descontando los periodos de pausa fundados. Se entenderá por:

Pausas fundadas es: el tiempo que medie entre la suspensión del Proceso Sancionatorio por orden judicial o por Resolución fundada del Instructor, y el reinicio del mismo.

Se entenderá por pausa fundada por orden judicial aquellos casos donde exista un procedimiento judicial que pueda incidir de manera sustancial en el caso. Y por pausa fundada del instructor aquellos casos en que se requiere para poder continuar el procedimiento la consulta a otro organismo con competencia ambiental propia a los componentes que refiera el cargo.

Cabe mencionar que el universo de programas de cumplimiento depende exclusivamente de la decisión de los fiscalizados, considerando las restricciones legales que aplican a este tipo de instrumento.
- Serán Procesos Sancionatorios, todos aquellos casos que inicie una formulación de cargos donde el titular no haya presentado programas de cumplimiento, y que terminan su tramitación en el año t, con una resolución fundada del Superintendente (resolución del Superintendente que absuelve o sanciona al infractor; o la resolución fundada del Superintendente que ordene nuevas diligencias o correcciones del procedimiento, en ejercicio de la facultad del inciso segundo del artículo 54 de la Ley Orgánica Superintendencia del Medio Ambiente), lo cual puede incluir procesos iniciados en el

año t-1. A lo anterior debemos agregar que se entenderán como hitos de este proceso, al inicio con la fecha de notificación de la formulación de cargos y como hito de cierre la fecha de la resolución del Superintendente que absuelve o sanciona al infractor; o la resolución fundada del Superintendente que ordene nuevas diligencias o correcciones del procedimiento.

Se entenderá por 180 días hábiles efectivos a la suma de días entre el hito de inicio y el hito de cierre descontando los periodos de pausa fundados. Se entenderá por:

Pausas fundadas es: el tiempo que medie entre la suspensión del Proceso Sancionatorio por orden judicial o por Resolución fundada del Instructor, y el reinicio del mismo.

Se entenderá por pausa fundada por orden judicial aquellos casos donde exista un procedimiento judicial que pueda incidir de manera sustancial en el caso. Y por pausa fundada del instructor aquellos casos en que se requiere para poder continuar el procedimiento la consulta a otro organismo con competencia ambiental propia a los componentes que refiera el cargo.

Cabe mencionar que el universo de programas de cumplimiento depende exclusivamente de la decisión de los fiscalizados, considerando las restricciones legales que aplican a este tipo de instrumento.

5. El indicador de disponibilidad corresponderá al porcentaje total del período medido menos la sumatoria (en segundos) de las detenciones programadas y no programadas.